

Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en la localidad de Bánfield, partido de Lomas de Zamora.

La Plata, 31 de agosto de 1971.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 717/971, artículo 1º, apartado 5.2 y la política nacional Nº 128, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Bánfield, partido de Lomas de Zamora, en la calle Taleshuano entre la de General Belgrano y la avenida Alsina, designado catastralmente como Circunscripción III, Sección A, Manzana 43, Parcela 8 y según título como Manzana M, Lote 374 y parte del Lote 375, Partida 38.253, con una superficie aproximada de 946 m², o lo que en más o en menos resulte la mensura a practicarse, de propiedad del Instituto Bánfield Cooperativa Limitada de Enseñanza, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º El inmueble a que se hace referencia en el artículo anterior será habilitado como asiento del Departamento Judicial de Lomas de Zamora para el funcionamiento de sus Tribunales.

Art. 3º Los fondos necesarios para el cumplimiento de lo preceptuado por esta ley, se tomarán de los créditos presupuestarios del Ministerio de Gobierno, aprobado por ley 7.666.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA,

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÚE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos sesenta (7.760).

J. DE SAN MARTÍN.

FUNDAMENTOS

Siendo realidad legal el Departamento Judicial de Lomas de Zamora como adecuada reforma a la organización de las dependencias judiciales de la Provincia (ley 7.724 modificatoria de la ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial), es urgencia del Poder Ejecutivo habilitar los medios idóneos necesarios para cumplimentar las necesidades edilicias que reclama el funcionamiento de los Tribunales, Ministerio Público y Registro Público de Comercio que componen el Departamento Judicial citado.

Además de cumplimentar las requisitorias expresadas precedentemente, el proyecto de ley establece, fehacientemente, el asiento del organismo departamental creado por ley 7.724, ubicación que el artículo 2º de la precitada ley no precisaba con la claridad necesaria porque la urgencia de la creación era elemento prioritario sobre la determinación del solar base del edificio indispensable para el funcionamiento tribunalicio, tan es así, que el articulado propuesto surge después de un largo proceso de búsqueda en materia inmobiliaria y de una extensa tramitación administrativa, habiéndose señalado como edificio apto para el cumplimiento del fin buscado, una construcción, aún no realizada totalmente, ubicado en la ciudad de Bánfield, localidad que no es cabecera del partido de Lomas de Zamora. Este señalamiento que no vulnera disposiciones legales, se efectúa no sólo por circunstancias que favorecen

instancias ambientales y económicas, sino también porque la descentralización administrativa que produce con relación a la ciudad de Lomas de Zamora y el agrupamiento específico en materia judicial que provoca en otra gran localidad del mismo partido, propicia el desarrollo acelerado de una zona que posee definidos horizontes de progreso.